

CONSTANCIA. Santiago de Cali, junio 23 de 2021. A Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario

Radicación: 760014003012-2021-00354-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AV VILLAS S.A.
Demandado: ELIZABETH BENSUR ALALUFF.

AUTO No. 00755.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Banco Av Villas S.A. con Nit.: 860.035.827-5 quien actúa mediante apoderado Judicial, contra Elizabeth Bensus Alaluff con C.C.: 34.539.507; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en pagaré No. 1900819, de conformidad a el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

1.- LIBRAR mandamiento de pago contra Elizabeth Bensus Alaluff; a favor de Banco Av Villas S.A.; para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de dieciocho millones ochenta y siete mil setecientos cuarenta y siete pesos M/cte. (\$18.087.747,00), por el valor del saldo insoluto contenido en la factura de venta No. 1900819.

1.2.- Por los intereses de mora, sobre el punto anterior a la tasa máxima legal permitida por Ley, desde el 16 de abril de 2021, y hasta el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de setecientos cincuenta y seis mil trescientos veintiún pesos M/cte. (\$756.321,00), por el valor de los intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 15 de octubre de 2020 hasta el día 15 de abril de 2021, de conformidad con lo pactado y expresado en el pagaré No. 1900819.

2.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso, las cuales se fijarán oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., y el decreto 806 de 2020, Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibidem.

4.- Reconocer personería al abogado Victoria Eugenia Duque Gil, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.151.938.323, portadora de la tarjeta profesional No. 324.517 del Consejo Superior de la Judicatura., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP), una vez realizada la comprobación de antecedentes disciplinarios correspondiente.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

3.

Firmado Por:

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA
JUEZ
JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9770be40cf32257405a51401fcdb6e50100d8e31a9d24ce3f360da2b7f01ead4**
Documento generado en 30/06/2021 05:19:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>